



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 791 DEL 10 DE JUNIO DE 2021

Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el 09 y 10 de junio de 2021 por el fabricante Pfizer Inc y BioNTech y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas por el artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y el parágrafo 8 del artículo 7 del Decreto 630 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009 establece que, *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad"*.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la mencionada Ley Estatutaria 1751 de 2015, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad.

Que en la actualidad existe poca oferta para la adquisición de las vacunas contra el COVID-19 debido al proceso que se requiere para su producción y comercialización, por lo que el suministro de esta vacuna se encuentra condicionado por la alta demanda y por las capacidades de producción y distribución de los fabricantes, lo que significa que la vacuna contra el COVID – 19 es un bien escaso.

Que el Estado colombiano ha suscrito contratos de compraventa y de suministro con diferentes agentes, indirectamente a través del mecanismo COVAX y directamente por medio de acuerdos con los respectivos fabricantes, y las dosis adquiridas estarán disponibles de manera gradual en la medida en que los diferentes laboratorios avancen en su producción.

Que el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466 y 630 todos de 2021, adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19, en el que se establecieron las fases y las etapas para la aplicación de la mencionada vacuna, así como la población que se prioriza en cada una de ellas, es decir, acorde con los objetivos del Plan, la población que

RESOLUCIÓN NÚMERO 791 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 2

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID-19 entregadas al Estado colombiano el 09 y 10 de junio de 2021 por el fabricante Pfizer BioNTech, y se dictan otras disposiciones"

debe recibir la vacuna primero.

Que el ya citado Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466 y 630 de 2021 determinó que el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 en Colombia en su fase 1 inmunizaría a la siguiente población:

"(...)

7.1.1. Etapa 1: En esta etapa se vacunará, de forma progresiva, al personal cuya actividad principal está involucrada con la atención de pacientes que tienen diagnóstico confirmado de COVID-19 y, en consecuencia, se encuentran en una exposición permanente, intensa y directa al virus; y a los habitantes del territorio nacional que tienen el mayor riesgo de presentar un cuadro grave y de morir por COVID-19. En esta etapa se vacunará a:

7.1.1.1. Las personas de 80 años de edad y más.

7.1.1.2. Talento humano en salud; profesionales de la salud en servicio social obligatorio; médicos residentes y sus docentes en el marco de los convenios docencia - servicios y médicos internos, de los prestadores de servicios de salud de mediana y alta complejidad y de los establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional de Colombia, que realizan su trabajo en los servicios de:

- a. Cuidado intensivo e intermedio adulto, pediátrico y neonatal en donde se atienda COVID-19.
- b. Urgencias en donde se atienda COVID-19.
- c. Hospitalización en modalidad intramural y extramural en donde se atienda COVID-19.
- d. Laboratorio clínico, laboratorio de salud pública, laboratorio del Instituto Nacional de Salud y de universidades, únicamente el personal que toma (intramural y extramural), manipula y procesa muestras de COVID-19.
- e. Radiología e imágenes diagnósticas.
- f. Terapia respiratoria que atienda pacientes con COVID-19.
- g. Transporte asistencial de pacientes.

7.1.1.3. Talento humano en salud que tienen un contacto directo de atención en salud especializada a pacientes sintomáticos respiratorios intra y extramural, siempre que dicha atención implique un contacto estrecho y prolongado con la vía aérea expuesta del paciente.

7.1.1.4. Talento humano de servicios generales, vigilancia, celaduría, administrativo y de facturación, que realizan su trabajo en los servicios de: (i) Cuidado intensivo e intermedio adulto, pediátrico y neonatal en donde se atiende pacientes contagiados de COVID-19; (ii) Urgencias en donde se atiende COVID-19 y (iii) Hospitalización en modalidad intramural y extramural en donde se atiende COVID-19, así como: (iv) el talento humano encargado de la distribución de alimentos en el área intrahospitalaria; (v) el talento humano encargado del traslado de pacientes en el ámbito intrahospitalario y (vi) el talento humano encargado de las labores de lavandería, mantenimiento y transporte, de los prestadores de servicios de salud de mediana y alta complejidad y de los establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional de Colombia.

7.1.1.5. Talento humano en salud del servicio de vacunación contra el COVID-19.

7.1.1.6. Talento humano que realice autopsias o necropsias, incluido el personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

7.1.1.7. Técnicos y epidemiólogos de las entidades territoriales y del Instituto Nacional de Salud, que realicen rastreo en campo, búsqueda activa de casos de COVID-19 en campo, investigación epidemiológica de campo y toma de muestras que involucren contacto con casos sospechosos y confirmados de COVID-19.

7.1.1.8. Talento humano en salud que por su perfil profesional tenga un contacto intenso mucho más frecuente y en condiciones de urgencia con la vía aérea expuesta de los pacientes, dada la realización de procesos que liberan aerosoles como la intubación endotraqueal o la traqueotomía.

RESOLUCIÓN NÚMERO 791 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 3

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el 09 y 10 de junio de 2021 por el fabricante Pfizer BioNTech, y se dictan otras disposiciones"

7.1.2 Etapa 2: En esta etapa se vacunará, de forma progresiva, a los habitantes del territorio nacional con alto riesgo de presentar un cuadro grave y de morir por COVID-19, al talento humano que desarrolla su actividad principal en los prestadores de servicios de salud de cualquier nivel de complejidad, en los establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional; al talento humano en salud que atiende pacientes en espacios diferentes a los prestadores de servicios de salud o que visita regularmente prestadores de servicios de salud; al talento humano encargado de la atención y mitigación de la pandemia por COVID-19; al talento humano encargado de la ejecución del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19; y al talento humano que ejecuta las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, quienes por el desarrollo de sus actividades laborales tienen una exposición alta al virus. Se vacunará específicamente a:

7.1.2.1 La población entre 60 y 79 años de edad.

7.1.2.2 Todo el talento humano; profesionales de la salud en servicio social obligatorio; médicos residentes y sus docentes en el marco de los convenios docencia - servicios y médicos internos de todos los prestadores de servicios de salud de cualquier nivel de complejidad que desarrollen sus actividades en cualquiera de los servicios brindados por los prestadores de servicios de salud y que no se encuentren clasificados en la etapa 1.

7.1.2.3 Talento humano en salud y personal de apoyo logístico de los servicios de salud que se presten intramuralmente en los establecimientos carcelarios y penitenciarios que les aplique el modelo de atención en salud definido en la Ley 1709 de 2014.

7.1.2.4 Talento humano en salud de las entidades que presten servicios de salud pertenecientes a los regímenes especiales y de excepción.

7.1.2.5 Los médicos tradicionales, sabedores ancestrales y promotores comunitarios en salud propia.

7.1.2.6 Los estudiantes de pregrado de programas técnicos, tecnológicos y universitarios, de ciencias de la salud que en el momento de la vacunación se encuentren en práctica clínica en un prestador de servicios de salud

7.1.2.7 Talento humano encargado de la atención y mitigación de la pandemia por COVID-19 y de la ejecución del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 de las Secretarías de Salud departamentales, municipales y distritales, del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del IETS, de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD y de la Subcuenta COVID-19.

7.1.2.8 Talento humano del Ministerio de Salud y Protección Social, de las Secretarías de Salud municipales, distritales y departamentales, y del Instituto Nacional de Salud y de las empresas responsables del aseguramiento que realizan trabajo de campo.

7.1.2.9 Talento humano que ejecuta las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, Vigilancia en Salud Pública, equipos del Programa Ampliado de Inmunizaciones -PAI- y los responsables de las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a cargo de las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal.

7.1.2.10 Talento humano que en el marco de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control visiten prestadores de servicios de salud o apoyen las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de la respuesta a la pandemia de COVID-19 y del PNV, incluyendo los del INVIMA, los de la Procuraduría General de la Nación, los de las Personerías, los de la Contraloría General de la República, los de la Defensoría del Pueblo, los de la Superintendencia Nacional de Salud y los de las Entidades Territoriales.

7.1.2.11 Pilotos y tripulación nacional que realizan el traslado aéreo especializado de pacientes que requieren de asistencia de alta complejidad.

7.1.2.12 Talento humano que realiza las siguientes funciones:

a. Distribución de oxígeno a los prestadores de servicios de salud y a los pacientes en sus residencias.

RESOLUCIÓN NÚMERO 791 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 4

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el 09 y 10 de junio de 2021 por el fabricante Pfizer BioNTech, y se dictan otras disposiciones"

b. Mantenimiento de redes de oxígeno al interior de los prestadores de servicios de salud.

c. Mantenimiento y calibración de dispositivos médicos y equipos biomédicos al interior de los prestadores de servicios de salud incluyendo áreas de esterilización.

7.1.2.13. Talento humano de entidades del sector de salud que atiendan usuarios para procesos de agendamiento, referencia y autorización de servicios de salud de forma presencial, pertenecientes a las entidades responsables de aseguramiento y prestadores de servicios de salud.

7.1.2.14 Talento humano en salud, de apoyo logístico y administrativo que labora en Bancos de Sangre y centros de trasplante de órganos y tejidos.

7.1.2.15 Talento humano en salud que atiende pacientes en espacios diferentes a los prestadores de servicios de salud o visita regularmente prestadores de servicios de salud. Específicamente se vacunará a:

a. Químicos farmacéuticos, regentes y personal certificado con una autorización para dispensación de medicamentos que trabajen en farmacias o droguerías.

b. Talento humano en salud de las instituciones de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria, educación media, y educación superior.

c. Talento humano en salud que labore en hoteles y centros vacacionales, de recreación y deporte.

d. Talento humano en salud de los equipos, escuelas y ligas deportivas.

e. Talento humano en salud de los centros de reconocimiento de conductores.

f. Talento humano en salud de las terminales aéreas y terrestres.

g. Talento humano en salud y de apoyo logístico de los laboratorios farmacéuticos y de dispositivos médicos que tiene contacto con pacientes al interior de los prestadores de servicios de salud.

h. Talento humano en salud que realiza el monitoreo, seguimiento y evaluación clínica de los pacientes que hacen parte de los estudios clínicos de COVID-19.

i. Talento humano en salud que trabaja en agencias de cooperación internacional, organizaciones humanitarias, y organizaciones no gubernamentales.

j. Talento humano en salud que presta servicios de Seguridad y Salud en el trabajo.

k. Auditores médicos concurrentes que visiten los prestadores de servicios de salud, incluyendo aquellos que trabajen en entidades responsables del aseguramiento en salud.

7.1.3 Etapa 3: En esta etapa se vacunará, de forma progresiva, a los habitantes del territorio nacional que tienen un riesgo moderado de presentar un cuadro grave y de morir por COVID-19 o un riesgo moderado de exposición al virus; a los cuidadores de población de especial protección; a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. En esta etapa se vacunará específicamente a:

7.1.3.1. La población entre 50 y 59 años.

7.1.3.2 La población entre 12 y 59 años, que presente al menos una de las siguientes condiciones:

1. Enfermedades hipertensivas (I10-I15, I27.0, I27.2)
2. Diabetes (E10-E14)
3. Insuficiencia renal (N17-N19)

RESOLUCIÓN NÚMERO 791 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 5

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el 09 y 10 de junio de 2021 por el fabricante Pfizer BioNTech, y se dictan otras disposiciones"

4. VIH (820-824)
5. Cáncer (C00-D48)
6. Tuberculosis (A15-A19)
7. EPOC (J44)
8. ASMA (J45)
9. Obesidad Grado 1, 2 y 3 (Índice de Masa corporal >30)
10. En lista de espera de trasplante de órganos vitales
11. Post trasplante de órganos vitales.
12. Enfermedad isquémica aguda del corazón (I248- I249)
13. Insuficiencia cardíaca (I500, I501, I509)
14. Arritmias cardíacas (I470- I490, I498, I499)
15. Enfermedad cerebrovascular (I630-1639, I64X, I678, I679)
16. Desórdenes neurológicos (G12, G12.2, G12.9, G 71.0, G20X, G35X, F000- F023, G800, G820- G825)
17. Síndrome de Down (Q900-Q909)
18. Inmunodeficiencia primaria (D80-D84)
19. Esquizofrenia, trastorno esquizotípico y trastornos de ideas delirantes (F20-F29)
20. Autismo (F84X)
21. Trastorno bipolar (F31)
22. Discapacidad intelectual (F70-F79) y Otros trastornos mentales debidos a lesión disfunción cerebral o a enfermedad somática (F06)
23. Fibrosis Quística (E840-E849)
24. Artritis reumatoide (M059, M069, J990, M051, M052, M053, M058, M060, M062, M063, M068).
25. Lupus Eritematoso Sistémico (M329, M321)
26. Espondilitis Anquilosante (M45X)
27. Vasculitis (M052, M313, M301, M315)

7.1.3.3 Los agentes educativos, madres y padres comunitarios vinculados a los servicios de primera infancia, identificados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF.

7.1.3.4 Los docentes, directivos docentes, personal de apoyo logístico y administrativo de los establecimientos de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media.

7.1.3.5 Los cuidadores institucionales de niños, niñas y adolescentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

7.1.3.6 Talento humano encargado de la atención y el cuidado de adultos mayores Institucionalizados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 791 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 6

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el 09 y 10 de junio de 2021 por el fabricante Pfizer BioNTech, y se dictan otras disposiciones"

7.1.3.7 Cuidador primario de personas en situación de discapacidad funcional y de adultos mayores con dependencia permanente en atención domiciliaria, identificados por un prestador de servicios de salud.

7.1.3.8 Personal activo, el que sea llamado para la reserva activa o el que está en proceso de formación, personal de apoyo logístico y administrativo de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares de Colombia.

7.1.3.9 Personal activo, el que sea llamado para la reserva activa o el que está en proceso de formación, personal de apoyo logístico y administrativo de las escuelas de formación de la Policía Nacional de Colombia.

7.1.3.10 Personal de la Fiscalía General de la Nación y personal de apoyo logístico y administrativo

7.1.3.11 Guardia indígena y guardia cimarrona.

7.1.3.12 Talento humano de las funerarias, centros crematorios y cementerios, que manipulen cadáveres.

7.1.3.13 Personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas UBPD- que realiza actividades de identificación de cuerpos, prospección, exhumación y recolección de material físico.

7.1.3.14 Personal de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con funciones o adscritos a puestos de control aéreo, terrestre, marítimo y fluviales, así como con los que desarrollen funciones de verificación migratoria, extranjería y Policía Judicial.

7.1.3.15 Máximas autoridades Sanitarias a nivel nacional, municipal, distrital y departamental (ministro de salud y protección social, gobernadores, alcaldes, director del INVIMA, director del Instituto Nacional de Salud y superintendente nacional de salud).

7.1.3.16 Los docentes, directivos, personal de apoyo logístico y administrativo de las Instituciones de Educación Superior.

7.1.3.17. Personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con funciones o adscritos a puestos de control aéreo, terrestre, marítimo y fluviales para realizar actividades de control de ingreso, traslado y salida de mercancía.

7.1.3.18. Personal de la Unidad Nacional de Protección que hagan parte de los esquemas de seguridad de las personas que requieren protección en atención a su cargo o condición de seguridad.

7.1.3.19. Personal de la Dirección Nacional de Inteligencia que realicen labores de campo en el desarrollo de sus funciones de inteligencia estratégica y contrainteligencia.

7.1.3.20. Los y las gestores sociales del nivel nacional, departamental o municipal y el personal de las entidades públicas del nivel municipal, distrital, departamental y nacional que, en el desarrollo de sus funciones, realicen labores de campo relacionadas con la gestión policiva, diálogo social y atención a la población vulnerable. (...)"

Que mediante Resolución 790 de 2021, se adoptaron nuevos criterios y reglas para la distribución, asignación y entrega de las vacunas contra el COVID – 19, estableciendo como criterios los siguientes:

"Criterio para la distribución y asignación de vacunas contra el COVID – 19. Con el objetivo de fortalecer la ejecución del Plan Nacional de Vacunación y favorecer la aplicación eficaz de las vacunas contra el Covid – 19, para la distribución y asignación de tales biológicos, se evaluará la eficacia de la vacunación en cada departamento o distrito, conforme al criterio que se define a continuación:

Criterio de eficacia. La eficacia de la vacunación se evaluará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Eficacia} = (D/E) \times 100$$

$$D = E - A$$

D: Vacunas disponibles a nivel departamental o distrital

RESOLUCIÓN NÚMERO 791 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 7

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el 09 y 10 de junio de 2021 por el fabricante Pfizer BioNTech, y se dictan otras disposiciones"

E: Vacunas entregadas al departamento o distrito 3 días antes de la distribución.

A: Acumulado de vacunas aplicadas por departamento o distrito

El criterio de eficacia será usado para clasificar en tres grupos a las entidades territoriales de acuerdo a los siguientes percentiles alcanzados:

- a. Departamentos y distritos cuya eficacia se encuentra por encima del percentil 66. En estas entidades se distribuirá el 70% del total de las vacunas que se vayan a asignar mediante un acto administrativo.
- b. Departamentos y distritos cuya eficacia se encuentra entre el percentil 33 y el percentil 66. En estas entidades se distribuirá el 20% de las vacunas que se vayan a asignar.
- c. Departamentos y distritos cuya eficacia se encuentra por debajo del percentil 33. En estas entidades se distribuirá el 10% de las vacunas que se vayan a asignar.

(...)

Criterios específicos para vacunas que requieren ultracongelación. Con el fin de disminuir el riesgo de pérdida de vacunas del laboratorio Pfizer Inc y BioNTech que requieren ultracongelación, para su asignación se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

3.1. Las dosis serán asignadas a departamentos o distritos que cuenten con equipos de conservación de vacunas ultracongeladas.

3.2. El número mínimo de dosis a distribuir es el equivalente a un empaque secundario de la vacuna fabricada por Pfizer Inc y BioNTech correspondiente a 1.170 dosis.

3.3. Se podrán enviar vacunas a entidades territoriales sin ultracongelador o en un número inferior de dosis, cuando sean requeridas para completar esquemas.

Regla general para la distribución y asignación de las vacunas COVID-19. La distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 se realizará de la siguiente manera:

Cada vez que se confirme por parte de un fabricante o del representante del mecanismo COVAX, la cantidad y la fecha de una entrega de dosis de vacunas contra el COVID – 19 al Estado colombiano, el Ministerio de Salud y Protección Social atendiendo a criterios epidemiológicos y logísticos para la debida conservación de la vacuna, determinará la cantidad de dosis que se asignará a cada grupo poblacional que integre la misma etapa, respetando la priorización establecido en el artículo 7 del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decreto 466 y 630 de 2021.

Posteriormente, con la información disponible por cada etapa, se determinará el número de personas que, en cada departamento o distrito, pertenecen a cada grupo poblacional que integra la misma etapa.

Si la vacuna a distribuir para su conservación requiere de ultracongelación, en la distribución de la misma no se incluirá a los departamentos y distritos que no cuenten con ultracongelador.

Se procederá a realizar el cálculo de eficacia y se clasificarán las entidades territoriales de acuerdo al percentil alcanzado.

Se calculará la participación que tiene cada uno de ellos en el total de personas que pertenecen a esa misma etapa a nivel nacional.

El porcentaje de participación de cada departamento o distrito en el total nacional, será el porcentaje sobre el cual se asignará el número de dosis que se le entregará a cada entidad territorial del orden departamental o distrital, calculado sobre la cantidad de dosis que se tenga confirmado recibir y que el Ministerio de Salud y Protección Social haya decidido asignar a ese grupo poblacional.

Para determinar el número de vacunas a entregar por grupo poblacional perteneciente a la misma etapa en cada departamento y distrito, se aplicará la siguiente fórmula:

$$X = (A/B) * C$$

X: Vacunas asignadas para cada grupo en cada departamento o distrito.

A: Población registrada en el grupo en la base maestra nominal en departamento o distrito.

RESOLUCIÓN NÚMERO 791 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 8

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el 09 y 10 de junio de 2021 por el fabricante Pfizer BioNTech, y se dictan otras disposiciones"

B: Población registrada en el grupo en base maestra nominal total nacional.

C: Número de vacunas total disponibles para este grupo.

Parágrafo 1. Las reglas de distribución no se aplicarán cuando se trate de asignación de segundas dosis, ni cuando se envíen vacunas para unificación de etapas en las entidades territoriales.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y protección Social entregará las dosis de vacunas contra el COVID-19 a los departamentos y distritos de manera gradual y progresiva, teniendo en cuenta la disponibilidad de vacuna en el país."

Que, de acuerdo con el acta de recepción técnica de biológicos del 9 de junio de 2021 suscrita por funcionarios de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Ministerio de Salud y Protección Social, en esa fecha, se recibieron 538.200 dosis de la vacuna SARS-COV-2 del laboratorio Pfizer Inc y BioNTech, entregadas en 460 bandejas del empaque secundario, identificadas con números de Lote EY0574 y EY0575.

Que, de acuerdo con el acta de recepción técnica de biológicos del 10 de junio de 2021 suscrita por funcionarios de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Ministerio de Salud y Protección Social, en esa fecha, se recibieron 539.370 dosis de la vacuna SARS-COV-2 del laboratorio Pfizer Inc y BioNTech, entregadas en 461 bandejas del empaque secundario, identificadas con número de Lote EY0579.

Que las características técnicas de la vacuna contra el COVID – 19 fabricada por Pfizer Inc y BioNTech, indican que la misma debe transportarse y almacenarse en condiciones de ultracongelación a temperaturas inferiores a -70°C y su administración debe realizarse en un tiempo inferior a 6 días en temperaturas de refrigeración, razón por la cual el comité asesor de vacunas del Ministerio de Salud y Protección Social recomendó su uso en ciudades capitales y municipios de las áreas metropolitanas de cada departamento.

Que según el anexo técnico número 6 de la Resolución 430 de 2021, para lograr una eficacia del 95% (IC 90,3% - 97,6%) con la aplicación de la vacuna BNT_{162B2} Pfizer-Biontech contra el COVID-19, el fabricante recomienda la aplicación de 2 dosis con un intervalo de mínimo 21 días entre la primera y la segunda dosis.

Que la Resolución 790 de 2021 estableció la evaluación del criterio de eficacia para clasificar en tres grupos a las entidades territoriales de acuerdo con el porcentaje de avance en la aplicación de la vacuna asignada según el percentil en que se ubique con relación al avance de todas las entidades territoriales.

Que, según los datos disponibles en el reporte diario consolidado por el Ministerio de Salud y Protección Social, con corte al 09 de junio de 2021, el avance en el cumplimiento de aplicación de las dosis distribuidas en el país por departamento y distritos es el siguiente:

Entidad Territorial	Total Dosis Entregadas junio 06 de 2021	Vacunado junio 09 de 2021	Criterio de Eficacia	Dosis disponibles ET	Grupo eficacia
Santander	691.943	635.864	8,10%	56.079	70%
Casanare	91.126	81.226	10,86%	9.900	70%
Quindío	209.449	182.398	12,92%	27.051	70%
Bogotá	2.760.810	2.389.905	13,43%	370.905	70%
Boyacá	435.143	365.912	15,91%	69.231	70%
Cundinamarca	855.573	718.471	16,02%	137.102	70%
Risaralda	348.725	292.281	16,19%	56.444	70%

RESOLUCIÓN NÚMERO 791 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 9

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el 09 y 10 de junio de 2021 por el fabricante Pfizer BioNTech, y se dictan otras disposiciones"

Barranquilla	514.557	424.846	17,43%	89.711	70%
Antioquia	2.248.557	1.837.618	18,28%	410.939	70%
Huila	287.352	233.952	18,58%	53.400	70%
Cartagena	339.888	275.956	18,81%	63.932	20%
Santa Marta	151.453	116.814	22,87%	34.639	20%
Norte de Santander	436.519	334.129	23,46%	102.390	20%
Valle del Cauca	1.476.229	1.125.118	23,78%	351.111	20%
Tolima	490.168	368.800	24,76%	121.368	20%
Nariño	449.347	334.997	25,45%	114.350	20%
Córdoba	432.552	321.506	25,67%	111.046	20%
Caldas	385.597	286.266	25,76%	99.331	20%
Caquetá	92.096	67.417	26,80%	24.679	20%
Bolívar	308.713	225.199	27,05%	83.514	10%
Sucre	268.382	195.115	27,30%	73.267	10%
Atlántico	325.505	235.582	27,63%	89.923	10%
Arauca	64.437	46.536	27,78%	17.901	10%
Meta	291.756	197.397	32,34%	94.359	10%
Cesar	316.267	205.549	35,01%	110.718	10%
Magdalena	214.774	138.254	35,63%	76.520	10%
Cauca	318.249	196.299	38,32%	121.950	10%
Putumayo	70.853	41.742	41,09%	29.111	10%
La Guajira	214.994	116.173	45,96%	98.821	10%
San Andrés y P.	23.243	19.436	16,38%	3.807	NA
Chocó	77.998	49.024	37,15%	28.974	NA
Guaviare	19.148	11.921	37,74%	7.227	NA
Buenaventura	43.384	30.795	29,02%	12.589	NA
Vichada	10.916	7.311	33,02%	3.605	NA
Amazonas	64.078	61.041	NA	3.037	NA
Guainía	25.162	19.950	NA	5.212	NA
Vaupés	16.557	15.304	NA	1.253	NA
TOTAL NACIONAL	15.371.500	12.206.104	79%	3.165.396	

Que una vez aplicada la fórmula establecida en la Resolución 790 de 2021 y de acuerdo con la información disponible, el percentil 33 del criterio de eficacia es 18,64 y el percentil 66 es 26,92.

Que los departamentos y distritos ubicados por encima del percentil 66 son: Santander, Casanare, Quindío, Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Risaralda, Barranquilla, Antioquia y Huila y por lo cual recibirán el 70% de las vacunas para primeras dosis a distribuir.

Que los departamentos y distritos ubicados entre el percentil 33 y el percentil 66 son: Cartagena, Santa Marta, Norte de Santander, Valle del Cauca, Tolima, Nariño, Córdoba, Caldas y Caquetá, por lo cual recibirán el 20% de las vacunas para primeras dosis a distribuir.

Que los departamentos ubicados por debajo del percentil 33 son: Bolívar, Sucre, Atlántico, Arauca, Meta, Cesar, Magdalena, Cauca, Putumayo y La Guajira, por lo cual recibirán el 10% de las vacunas para primeras dosis a distribuir.

Que, de acuerdo con el reporte realizado por los departamentos y distritos al Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos y distritos que no cuentan con ultracongelador

RESOLUCIÓN NÚMERO 791 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 10

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el 09 y 10 de junio de 2021 por el fabricante Pfizer BioNTech, y se dictan otras disposiciones"

son: Buenaventura, Chocó, Guaviare, San Andrés y Vichada y por lo cual no fueron tenidos en cuenta en la presente distribución.

Que teniendo en cuenta que en los municipios de Leticia, Inírida, Mitú y Providencia se unificaron las etapas del Plan Nacional de Vacunación contenidas en el Decreto 109 de 2021 y por tanto se distribuyeron y asignaron dosis suficientes para inmunizar a toda la población mediante Resoluciones 195 del 22 de febrero, 342 del 16 de marzo y 364 del 23 de marzo, todas de 2021, la población de etapa 3 de esos municipios se excluyó del cuadro anterior.

Que el 09 de junio de 2021 se hizo seguimiento al avance en la distribución, entrega y aplicación de las dosis asignadas al departamento de Cauca, encontrando que aún cuenta con 24.156 dosis en la bodega administrada por el departamento y no se ha podido realizar el envío de 12.870 dosis asignadas en resoluciones anteriores, por lo cual se continuará con la suspensión de nuevas asignaciones de vacuna del laboratorio Pfizer Inc y BioNTech.

Que, según las proyecciones de población del Departamento Nacional de Estadística DANE, el número de personas habitantes del territorio nacional entre 50 y 59 años es de 5.495.190 personas.

Entidad	Población 50 a 59 años
Antioquia	786.168
Arauca	25.498
Archipiélago de San Andrés	8.856
Atlántico	146.636
Barranquilla	139.483
Bogotá, D.C.	912.893
Bolívar	110.373
Boyacá	141.953
Buenaventura	24.994
Caldas	131.008
Caquetá	36.847
Cartagena	107.265
Casanare	40.638
Cauca	145.148
Cesar	114.976
Chocó	41.159
Córdoba	189.323
Cundinamarca	366.198
Guaviare	7.814
Huila	113.815
La Guajira	70.168
Magdalena	81.612
Meta	111.577
Nariño	169.967
Norte de Santander	164.009
Putumayo	31.706
Quindío	71.818
Risaralda	118.808

RESOLUCIÓN NÚMERO 791 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 11

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el 09 y 10 de junio de 2021 por el fabricante Pfizer BioNTech, y se dictan otras disposiciones"

Santa Marta	53.693
Santander	264.653
Sucre	97.040
Tolima	160.236
Valle del Cauca	501.298
Vichada	7.560
Total general	5.495.190

Que mediante Resolución 653 del 21 de mayo de 2021 fueron asignadas 815.490 dosis de vacunas del fabricante Pfizer Inc y BioNTech para primeras dosis a las entidades territoriales con el fin de inmunizar a personas de 55 a 59 años de edad y personas de 50 a 59 años con comorbilidades reportadas a la Cuenta de Alto Costo.

Que de acuerdo con la información reportada por la subdirección de operaciones del Ministerio de Salud y Protección Social sobre las entregas realizadas de las dosis correspondientes a cada departamento o distrito, a continuación se detallan las cantidades asignadas y fechas de despacho de primeras dosis distribuidas mediante Resolución 653 de 2021 y efectivamente entregadas:

DPNOM	Dosis Asignadas	Fecha de Despacho	Fecha Segundas
Bogotá, D.C.	161.016	22/05/2021	12/06/2021
Antioquia	123.126	22/05/2021	12/06/2021
Barranquilla	25.800	22/05/2021	12/06/2021
Tolima	23.472	22/05/2021	12/06/2021
Atlántico	23.454	22/05/2021	12/06/2021
Norte de Santander	22.260	22/05/2021	12/06/2021
Boyacá	19.944	22/05/2021	12/06/2021
Cesar	16.416	22/05/2021	12/06/2021
Meta	17.622	23/05/2021	13/06/2021
Caquetá	5.874	23/05/2021	13/06/2021
Putumayo	3.522	23/05/2021	13/06/2021
Arauca	2.352	23/05/2021	13/06/2021
Cundinamarca	46.878	24/05/2021	14/06/2021
Valle del Cauca	79.764	24/05/2021	14/06/2021
Santander	36.402	24/05/2021	14/06/2021
Córdoba	25.782	24/05/2021	14/06/2021
Nariño	21.114	24/05/2021	14/06/2021
Cauca	18.774	24/05/2021	14/06/2021
Cartagena	18.756	24/05/2021	14/06/2021
Huila	17.610	24/05/2021	14/06/2021
Risaralda	17.604	24/05/2021	14/06/2021
Caldas	17.592	24/05/2021	14/06/2021
Sucre	14.058	24/05/2021	14/06/2021
Bolívar	14.052	24/05/2021	14/06/2021
La Guajira	10.554	24/05/2021	14/06/2021
Magdalena	10.548	24/05/2021	14/06/2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 791 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 12

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el 09 y 10 de junio de 2021 por el fabricante Pfizer BioNTech, y se dictan otras disposiciones"

Quindío	9.396	24/05/2021	14/06/2021
Santa Marta	7.050	24/05/2021	14/06/2021
Casanare	4.698	29/05/2021	19/06/2021
TOTAL	815.490		

Que en consecuencia, teniendo en cuenta las fecha de despacho señaladas en el cuadro anterior, es procedente asignar vacunas del fabricante Pfizer Inc y BioNTech para aplicar segundas dosis de quienes recibieron la primera producto de la asignación realizada mediante Resolución 653 de 2021.

Que en el artículo 2 de la resolución 780 del 4 de junio de 2021 se indicó que se asignaron 296.000 dosis de la vacuna de Pfizer Inc y BioNTech para garantizar segundas dosis a las personas que recibieron la primera producto de la distribución realizada mediante la Resolución 584 del 6 de mayo de 2021, cuando en realidad se estaban garantizando las segundas dosis de las personas que recibieron la primera producto de la distribución realizada mediante Resolución 601 del 12 de mayo de 2021, dado que las segundas dosis para inmunizar a quienes recibieron la primera producto de la distribución realizada mediante Resolución 584 del 6 de mayo de 2021 se asignaron mediante el artículo 6 de la Resolución 723 del 25 de mayo de 2021, razón por la cual es necesario modificar el artículo 2 de la Resolución 780 de 2021.

Que se han presentado casos en los que diferentes personas han recibido la primera dosis de la vacuna disponible en un prestador de servicios de salud habilitado en determinado territorio y al momento de cumplirse el tiempo determinado en el lineamiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social para recibir la segunda dosis se encuentran en otro territorio por diferentes razones, así como casos de personas que han recibido la primera dosis de determinada vacuna en el extranjero y han retornado al país, territorio en donde se cumple el tiempo para recibir la segunda dosis de esa misma vacuna.

Que, como se advierte en el Decreto 109 de 2021, el objetivo del Plan Nacional de Vacunación es reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia, por tanto, el cambio de domicilio de una persona que ha recibido la primera dosis de la vacuna contra el COVID – 19 dentro de la etapa que le corresponde, no debe ser un obstáculo para recibir la segunda dosis y completar el esquema de vacunación en el territorio al que se haya desplazado. De la misma manera, haber recibido en territorio extranjero la primera dosis de una vacuna que cuente con Autorización de Uso de Emergencia o autorización de importación en el territorio colombiano, no puede ser un obstáculo para completar el esquema de vacunación en el territorio nacional, siempre que la persona se encuentre en alguna de las etapas del Plan Nacional de Vacunación que se esté abierta y la persona se encuentre registrada en MIVACUNA COVID -19, razón por la cual, se autorizará de manera expresa a los prestadores de servicios de salud y demás agentes habilitados para aplicar la vacuna contra el COVID – 19 a aplicar la dosis faltante.

Que si bien, mediante el presente acto administrativo se envían los biológicos para atender las poblaciones indicadas en el mismo, en la medida que, por la actualización de la información en la plataforma MIVACUNA COVID19, se identifiquen personas pertenecientes a etapas anteriores, es imperativo que las entidades territoriales también utilicen las vacunas enviadas para cubrir, de manera prioritaria, la inmunización de esas personas, es decir, de las personas que pertenecen a las primeras etapas y fueron agregadas a la plataforma MIVACUNA COVID19.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 791 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 13

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el 09 y 10 de junio de 2021 por el fabricante Pfizer BioNTech, y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto asignar a los departamentos y distritos del territorio nacional, 1.077.570 dosis de la vacuna SARS-COV-2 del laboratorio Pfizer Inc y BioNTech, entregadas al Estado Colombiano los días 9 y 10 de junio de 2021, para inmunizar a personas priorizadas en las etapas 1, 2 y 3 de que trata el artículo 7 del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 466 y 630 de 2021 y para garantizar las segundas dosis a las personas que recibieron las primeras dosis producto de la asignación realizada mediante la Resolución 653 de 21 de mayo de 2021.

Artículo 2. Asignación de dosis para inmunizar a personas de las etapas 1, 2 y 3 del Plan Nacional de Vacunación. Asignar 587.340 dosis de la vacuna contra el COVID-19 entregadas el 09 y 10 de junio de 2021 en 502 empaques secundarios por el Fabricante Pfizer Inc y BioNTech, a los departamentos y distritos que se señalan a continuación, para inmunizar a personas priorizadas en las etapas 1, 2 y 3, así:

Nº	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD	Cantidad Dosis	Cantidad Empaques
1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	108.810	93
2	DEPARTAMENTO DE ARAUCA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD	2.340	2
3	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	10.530	9
4	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	19.890	17
5	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	126.360	108
6	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	8.190	7
7	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	19.890	17
8	DEPARTAMENTO DE CALDAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	10.530	9
9	DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	2.340	2
10	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	8.190	7
11	DEPARTAMENTO DEL CASANARE - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	5.850	5
12	DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	0	0
13	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	8.190	7
14	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD	15.210	13
15	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	50.310	43
16	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	16.380	14
17	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	5.850	5
18	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD	5.850	5
19	DEPARTAMENTO DEL META - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	8.190	7
20	DEPARTAMENTO DE NARIÑO - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	12.870	11
21	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	12.870	11
22	DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2.340	2
23	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	10.530	9
24	DEPARTAMENTO DE RISARALDA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	16.380	14
25	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	4.680	4
26	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	36.270	31
27	DEPARTAMENTO DE SUCRE - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	7.020	6
28	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	12.870	11
29	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	38.610	33

RESOLUCIÓN NÚMERO 791 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 14

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el 09 y 10 de junio de 2021 por el fabricante Pfizer BioNTech, y se dictan otras disposiciones"

TOTAL ASIGNADO	587.340	502
----------------	---------	-----

La asignación se realizó en múltiplos de seis debido a que la vacuna disponible se encuentra en viales de 6 dosis.

Para la asignación y distribución de estas dosis al interior de cada departamento o distrito, se tendrá en cuenta:

- 2.1. La distribución de vacunas al interior de cada grupo incluido en la etapa 3 del Plan Nacional de Vacunación y que ya haya sido cargado en la plataforma MIVACUNA COVID-19, deberá definirse en cada mesa de coordinación permanente para la vacunación COVID-19 departamental o distrital.
- 2.2. La distribución y entrega de la vacuna asignada mediante la presente resolución al interior de cada departamento debe realizarse prioritariamente a ciudades capitales, municipios que pertenezcan a áreas metropolitanas y municipios cercanos a ciudades capitales, teniendo en cuenta la recomendación del comité asesor para la vacunación contra el COVID – 19 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.3. Las dosis enviadas deberán ser suministradas de forma organizada mediante estrategias de agendamiento o estrategias alternativas de agendamiento presencial, excepto todos los mayores de cincuenta (50) años y todas las personas que presenten una de las comorbilidades establecidas en el artículo 7 del Decreto 109 de 2021, modificado por los decretos 466 y 630 de 2021 y que estén registradas en la plataforma MIVACUNA COVID - 19, quienes pueden acudir a los centros de vacunación que tenga disponibilidad de vacunas contra el COVID-19, sin agendamiento.
- 2.4. Los departamentos podrán utilizar las dosis enviadas para completar los esquemas de vacunación de personas cuya primera dosis fue aplicada en otro territorio dentro del país incluidas las personas a las que se les aplicó vacunas en los territorios en los cuales se unificaron las etapas del Plan Nacional de Vacunación, siempre y cuando la persona esté incluida en las etapas abiertas del Plan Nacional de Vacunación y la vacuna que requiera se encuentre disponible. La aplicación de segundas dosis deberá realizarse con la misma vacuna que recibió la primera dosis, para lo cual es necesario solicitar el carné de vacunación y verificar los datos registrados en PAIWEB.
- 2.5. Los departamentos podrán utilizar las dosis enviadas para completar los esquemas de vacunación de personas cuya primera dosis fue aplicada en el extranjero, siempre y cuando la persona esté incluida en las etapas abiertas del Plan Nacional de Vacunación y la vacuna que requiera se encuentre disponible. La aplicación de segundas dosis deberá realizarse con la misma vacuna que recibió la primera dosis.

Artículo 3. Asignación de vacuna para garantizar la segunda dosis a las personas que recibieron la primera dosis producto de la distribución realizada mediante Resolución 653 de 2021. Asignar 490.230 dosis de la vacuna contra el COVID-19 entregadas al Estado colombiano el 09 y 10 de junio de 2021 por el Fabricante Pfizer Inc y BioNTech, a los departamentos y distritos que se señalan a continuación, las cuales deben ser aplicadas como segundas dosis de las personas que fueron beneficiarias de las dosis asignadas mediante Resolución 653 del 21 de mayo de 2021:

Nº	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD	Cantidad Dosis	Cantidad Empaques
1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	122850	105
2	DEPARTAMENTO DE ARAUCA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD	2340	2
3	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	23400	20
4	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PUERTO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	25740	22
5	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	160290	137

RESOLUCIÓN NÚMERO 791 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 15

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el 09 y 10 de junio de 2021 por el fabricante Pfizer BioNTech, y se dictan otras disposiciones"

6	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	19890	17
7	DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	5850	5
8	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	16380	14
9	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	46800	40
10	DEPARTAMENTO DEL META - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	17550	15
11	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	22230	19
12	DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	3510	3
13	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	23400	20
	TOTAL ASIGNADO	490.230	419

Para la asignación y distribución de estas dosis al interior de cada departamento o distrito, se tendrá en cuenta:

- 3.1. Los departamentos y distritos deberán usar las dosis asignadas mediante el presente artículo para garantizar las segundas dosis de las personas que recibieron la primera producto de la asignación realizada en el artículo 8 de la resolución 653 del 21 de mayo de 2021, las cuales no fueron asignadas directamente en el presente artículo por ser cantidades inferiores a 1.170 dosis correspondientes al empaque secundario de la vacuna Pfizer.
- 3.2. Los departamentos y distritos podrán utilizar las dosis enviadas para completar los esquemas de vacunación de personas cuya primera dosis fue aplicada en otro territorio dentro del país o en el extranjero, en este último caso, siempre y cuando la persona esté incluida en las etapas abiertas del Plan Nacional de Vacunación y la vacuna que requiere se encuentre disponible. La aplicación de segundas dosis deberá realizarse con la misma vacuna que recibió la primera dosis.
- 3.3. Las personas de 60 años o más y las personas de 12 a 59 años que tengan inmunosupresión o una de las comorbilidades listadas en el numeral 8.2 del Anexo 1 de la Resolución 430 de 2021, y que, durante el intervalo entre la primera y segunda dosis sean diagnosticados con COVID-19, deberán esperar que transcurra un tiempo mínimo de noventa (90) días contados desde la fecha de inicio de síntomas en personas sintomáticas y por lo menos noventa días (90) contados desde la fecha de toma de muestra en personas asintomáticas para recibir la segunda dosis de esta biológico. El prestador deberá reprogramar la cita para la vacunación.
- 3.4. Si la entidad territorial cuenta con saldos de segundas dosis de resoluciones anteriores que aún no han sido aplicadas, porque las personas no acudieron al servicio para la segunda dosis o no aceptaron su administración o manifiesten haber padecido COVID - 19 en el periodo interdosis, estas podrán ser utilizadas en la aplicación de primeras dosis a personas incluidas en las etapas abiertas del plan nacional de vacunación al que hace referencia el artículo 7 del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 466 y 630 de 2021.
- 3.5. Si la entidad territorial cuenta con primeras dosis de resoluciones anteriores que aún no han sido aplicadas, estas podrán ser utilizadas para iniciar esquema en cualquier grupo priorizado en las etapas abiertas del plan nacional de vacunación al que hace referencia el artículo 7 del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 466 y 630 de 2021.

Artículo 4. Aplicación de dosis sin utilizar. Los departamentos y distritos podrán usar las vacunas asignadas mediante la presente resolución, así como las vacunas disponibles en los territorios sin utilizar, asignadas mediante cualquiera de los actos administrativo expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para inmunizar, de manera prioritaria, a personas que por la actualización de la información en la plataforma MIVACUNA COVID19 sean clasificadas en las etapas 1, 2 y 3, de que trata el artículo 7, del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 466 y 630 de 2021.

RESOLUCIÓN NÚMERO 791 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 Hoja No. 16

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza la distribución y asignación de las vacunas contra el COVID – 19 entregadas al Estado colombiano el 09 y 10 de junio de 2021 por el fabricante Pfizer BioNTech, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5. Modificar el artículo 2 de la resolución 780 del 4 de junio de 2021, en el sentido de establecer que las 296.000 dosis de la vacuna de Pfizer Inc y BioNTech que se asignaron son para garantizar las segundas dosis de las personas que recibieron la primera producto de la distribución realizada mediante Resolución 601 del 12 de mayo de 2021.

Artículo 6. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

10 JUN 2021



FERNANDO RUÍZ-GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministerio de salud pública y prestación de servicios
Dirección de promoción y prevención
Dirección jurídica